



GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Circular.—Manila 22 de Diciembre de 1869.—Desde que me encargué del Gobierno Superior de estas Islas ha sido objeto preferente de mi atención estudiar sin descanso las necesidades de sus pacíficos y leales habitantes, oír sus justas reclamaciones, atenderlas y remediarlas, corregir con mano fuerte y voluntad decidida, ya que no estirpar por completo, envejecidos abusos introducidos a la sombra de una legislación que siempre los ha condenado, y cuya indole y cuyo carácter se han distinguido también siempre por lo paternal y justo de sus preceptos, y mas que todo por el constante y vivísimo espíritu y deseo de gobernar en paz y justicia que revelan sus disposiciones escritas aspirando a alcanzar ese ascendiente moral, inmenso, que busca su prestigio mas que en la fuerza de las armas siempre victoriosas, en el amor que engendra un Gobierno que, desde que pisé este suelo, ha tenido por objeto difundir la moralidad y la cultura, educar y enseñar a sus moradores como hijos, acostumarlos al trabajo, preparando y abreviando en fin todos los veneros de la riqueza pública, hasta el punto de que no hay uno siquiera que en todas épocas no haya merecido la atención mas especial y el mas esquisito cuidado para que aquí se implantaran y crecieran y diéran abundantes frutos todas las conquistas de la civilización cimentada en la moral mas pura y en el orden mas inquebrantable, únicos medios de que la prosperidad crezca, la justicia luzca, la gloria de España sea inmarcesible, y verdadera y estable la felicidad y ventura de estos habitantes, a quienes la Madre Patria tiene por verdaderos hijos, y a los que cuida, ampara y protege como tales.

Pero si la política, la Administración y el Gobierno de España en estas Islas han obedecido siempre a esos salvadores principios y respondido también siempre a tan altos fines, con mas razón deben obedecer y responder hoy que el Gobierno Supremo de la Nación ha escrito y consignado en su gloriosa bandera que sin moralidad de parte de los que mandan y sin obediencia a la ley por todos, no puede darse un paso en el camino del orden y de la prosperidad pública, estudiando, preparando y no omitiendo medio alguno para dictar cuantas reformas administrativas y económicas permita el estado social de estas Islas y teniendo en cuenta los derechos y los intereses legítimamente creados a favor de todas las clases, porque todas están bajo la garantía de la ley y todas son acreedoras al mismo respeto, puesto que des- envolviendo oportunamente los medios que debe este país a su situación geográfica, a su riqueza natural y a sus condiciones inmejorables, ha de ser y será en efecto uno de los puntos intermedios para servir de lazo de unión entre ambos continentes; y mal podria corresponder a este fin, si no estuviera convenientemente preparado en su vida social, política y moral, empleando con discreción la actividad individual, y desarrollando sin descanso la instrucción general en la mayor escala posible para que las otras reformas tengan su mas firme asiento en la opinión del país a la vez que en una administración diligente, ordenada y moralizadora.

Planes y pensamientos, segun el Sr. Ministro de Ultramar, irrealizables si la administración general desde las esferas mas elevadas hasta las mas secundarias, no se distingue por su competencia y moralidad, por su amor al orden y al trabajo, prevenciones que nunca es ocioso reiterar para infundir mayor tranquilidad a la opinión y a los administrados, mostrando enérgicamente formal empeño de hacerlas efectivas e inculcando en el ánimo de los servidores del Estado la obli-

gacion en que están de prestar sus fuerzas todas a la patria que las utiliza y que recompensará sus relevantes servicios.

Las comisiones nombradas por mi decreto de 1.º de Octubre último trabajan con actividad en el estudio y discusión de las reformas económicas y administrativas que las necesidades del país reclaman, y en mi constante propósito de apoyar cuantas juzgue beneficiosas, adoptaré inmediatamente las que estén dentro de mis atribuciones ordinarias y extraordinarias y elevaré al Gobierno Supremo las que sean de su competencia.

Los principios acerca de la moralidad de los encargados de la administración están consignados por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en su carta número 1007, publicada en la *Gaceta de Manila* del 2 de Octubre último; en esta circular se reproducen hoy testualmente y no pueden ser mas explícitos y terminantes. Todos los defectos de la administración pública pueden por un momento tolerarse con la esperanza de su pronta corrección y enmienda si los empleados tienen buen deseo, patriótico celo y probada inteligencia; pero los que se refieren a la moralidad en el ejercicio de sus funciones, que no son ya defectos, sino que el Código los llama delitos, exigen pronto y ejemplar castigo: que fiar los intereses mas sagrados de la familia, de la propiedad y de todos los servicios públicos a manos impuras y mercenarias que olvidan los deberes que tienen para con la patria cuya gestión administrativa y tutelar representan, haciéndose indignos de su confianza, ni lo consiente el glorioso nombre de España, ni lo permite la conciencia pública, ni he de tolerarlo yo, representante del Gobierno Supremo y delegado el mas inmediato del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

La inmoralidad en la administración es contraria a todas las leyes, perjudica todos los intereses legítimos, destruye por su base lo que debia cimentar y edificar, mancha cuanto toca, crea enemigos donde debia encontrar auxiliares, todo lo contagia y contamina, aumenta los abusos que debia estirpar, aminora las rentas públicas y las hace odiosas; perverte al contribuyente que sabe que la administración se vende, retrae al honrado, alienta al maledicente, lleva la alarma y la inquietud a todos, y crea en derredor de si esa atmósfera mística y deletérea que concluye por asfixiar a cuantos tienen la desgracia de respirarla.

Este Gobierno Superior está decididamente resuelto a no consentir la mas leve sombra de inmoralidad en los encargados de la Administración en todas sus esferas y gerarquias; está firmemente resuelto a perseguir todos los abusos, a depurar las quejas de los que los denuncian, a entregar a los tribunales a los prevaricadores y también a los calumniadores; y en esta empresa de honra nacional llama en su auxilio y exige el concurso de todas las Autoridades y de todos los Centros de la Administración para que cada cual en el círculo de sus atribuciones, por sí y en unión de los demás, dicten las disposiciones que crean convenientes, no ya solo para secundar a este Gobierno, representante legítimo del de la Nación, sino para secundar y cumplir leal y fielmente los deberes de toda persona honrada y decente, que en algo se estime y en mucho tenga el puesto que ocupa y en el que, la patria al conferirle, le ha impuesto también la ineludible obligación de ser justo y de ser probo.

Las leyes encargan a este Gobierno Superior la alta Inspección en todas las esferas del Gobierno y de la Administración de estas Islas, y la ejercerá cual cumple a la honra y a la gloria de España. Y si cada uno por sí y empleando los medios de que naturalmente dispone, desde la Capitanía general que con el Ejército vela por la integridad nacional y asegura el orden público, desde la Audiencia que administra justicia, desde el clero que predica

el Evangelio y con su ejemplo mejora las costumbres públicas, desde la Intendencia general de Hacienda que tiene á su cuidado la gestion económica de estas Islas, desde la Superintendencia que administra los ramos locales y cuida y fomenta, en union de la Direccion general de Administracion local, los intereses provinciales y municipales, hasta el Gobernador de provincia y el Alcalde mayor, si todos, en fin, se ponen de acuerdo, y como es de esperar, todos me prestan como es su deber y confio en que lo cumplirán con satisfaccion, los ausilios de su celo, de su inteligencia y de su patriotismo, estoy seguro, segurísimo, de que los abusos que existan desaparecerán y que los que tengan la triste suerte de ampararlos ó cometerles serán tan severamente castigados, como las leyes previenen y como lo exigen los altos intereses que la Administracion representa.

Publíquese esta circular en la *Gaceta* y recomiéndese con energía y con especial encarecimiento el espíritu que la dicta, para que los altos fines y propósitos que me la inspiran, sean secundados y cumplidos por todos y muy particularmente por la Intendencia general de Hacienda pública y por la Direccion general de Administracion local para que inmediatamente me propongan cuantas reformas y medidas crean convenientes en la gestion económica y administrativa de los importantes asuntos que les están confiados.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

Manila 14 de Diciembre de 1869.—Debiendo cesar en el cargo de Regidores del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital á fines del presente año y por término de su bienio Don Francisco de Mardaida, D. Antonio Franco, D. Andrés Ortiz de Zárate, D. Francisco Cembrano (hijo) y D. José Felipe del Paa, vista la nómina de vecinos aptos para dichos cargos formada por la misma Corporacion en uso de sus atribuciones, este Gobierno Superior Civil nombra para ellos y durante el bienio de 1870 y 71 á los Sres. D. Vicente Vales, D. Lorenzo de la Vara, D. Mariano Marti, D. Enrique Llaneral y D. Valentin Teus.—Comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 23 de Diciembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José Vera.—De imaginaria, el Comandante D. Joaquin Balcareel.

Parada, los Regimientos de Infanteria n.º 1 y 7.—*Vista de Hospital y Prisiones*, Batallon de Artilleria de este Ejército.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

SECRETARÍA.

Debiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite los dias 29, 30 y 31 del corriente mes, los exámenes de pilotos particulares, bajo la presidencia del Sr. 2.º Cefe de este Apostadero, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de examen, concurren á dicho Establecimiento para el objeto indicado. Cavite 21 de Diciembre de 1869.—El Teniente de navio Secretario, *Manuel J. Maza*.

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en la Comandancia del Arsenal, los exámenes de patrones de cabotaje, los dias 29, 30, 31 del corriente, se anuncia al público para que los que tienen instancias presentadas en solicitud de ser examinados, concurren en aquel Establecimiento para el objeto indicado. Cavite 20 de Diciembre de 1869.—*Horacio Pavia*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Cebú é Iloilo, vapor español *Pasig*, en 57 horas de navegacion desde el ultimo punto, con varios efectos de su procedencia: consignado á D. Francisco Reyes, su capitán D. Antonio Elizalde; y de pasajero D. Joaquin de la Concha, Administracion de Hacienda pública que ha sido del distrito de Cebú.

De Pitogo, en Tayabas, goleta n.º 238 *Nueva Sabina*, en 2 dias de navegacion, con 130 piezas entre yacal, molave, banabá y chopá: consignado á D. Sabina Logario, su patron Basilio Francisco.

BUQUES SALIDOS.

Para Londres, barca española *Doriga*, sa capitán D. Miguel Antonio de Meaurio, con 17 individuos de tripulacion: su cargamento general del país.

Para Babatnong, en Leite, bergantin-goleta n.º 48 *san Fernando*, su patron Ramon Acebedo.

Para Gani, en Zambales, pailebot n.º 106 *Concepcion*, su arraez Agapito Cave.

Para Taal, en Batangas, pontin n.º 135 *san Antonio*, su arraez José Correa.

Para Dagupan, en Pangasinan, id. n.º 132 *Rosario (a) Florida*, su arraez Felipe Aquino.

Para Hong-Kong, vapor transporte *Marqués de la Victoria*, su Comandante el Teniente de navio de 4.ª clase D. Leandro Alesson y Millan, con 86 hombres de dotacion: conduce la correspondencia general para Europa: y de pasajero D. José Gomez, maestro de víveres que fué del *Patino*.

Manila 22 de Diciembre de 1869.—*Manuel Carballo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.—Hallándose vacante la plaza de Alcalde 1.º de la cárcel pública de esta provincia, dotada con diez y seis escudos mensuales, sin ninguna otra obvencion, se anuncia al público para que los que deseen optar á ella, promuevan sus solicitudes á este Gobierno en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera insercion en la *Gaceta* de la Capital de Manila; debiendo advertir que serán preferibles los licenciados del Ejército que presenten sus licencias absolutas con buenas notas.

Bayombong 4.º de Diciembre de 1869.—El Gobernador, *Manuel Boix*.—Es copia.—*Clemente*.

D. Martín Roustrouler y Taboada, español europeo, ha pedido pasaporte para regresar á la Peninsula: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes. Manila 20 de Diciembre de 1869.—*Clemente*.

D. Rafael Gonzalez, español europeo, ha pedido pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes. Manila 20 de Diciembre de 1869.—*Clemente*.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.

En el día de hoy se han espedido las siguientes órdenes de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion.

Sres. G. Van Polanen
Petell y C.ª. 1 millar de 2.ª Cortado de la Fabrica del Fortin, elaboracion de Noviembre.

D. Francisco Reyes
Piejo 60 id. de id. id. de id. id.

Sres. Smith Bell y C.ª 51/2 id. de 4.ª id. de id. Tanduay.

Los mismos 51/2 id. de 3.ª id. de id. id.

Los mismos 3 id. vegueros de id. id. última elaboracion.

Los mismos 22 id. de 5.ª habano de id. id.

Sres. Jenny y C.ª 15 id. de 1.ª id. de id. id.

D. Catalino Valdezcó 30 id. de 2.ª cortado de id. id.

Sres. G. Van Polanen
Petell y C.ª 1 id. de id. id. de id. id. elaboracion de Noviembre.

Lo que se anuncia á los interesados, advirtiéndoles que, conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de esta Intendencia de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de tres dias, á contar desde el de mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto.

Manila 22 de Diciembre de 1869.—*M. Carreras*.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que, durante la última semana, han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.

CEMENTERIOS DE						
DIAS.	PACO.	TÓNDÓ.	STA. CRUZ.	SAMPALÓC.	LOMA.	TOTAL.
13	1	5	1	1	4	14
14	1	4	2	1	2	9
15	3	2	3	1	1	9
16	1	5	3	2	1	11
17	3	2	4	2	1	11
18	1	3	3	1	1	8
19	3	3	1	1	2	9
TOTAL.	13	24	14	5	9	65

CLASIFICACION.

MESTIZOS		MESTIZOS		MESTIZOS		TOTAL.
ESPAÑOLES.	ESPAÑOLES.	INDIOS.	CHINOS.	CHINOS.	CHINOS.	TOTAL.
		47	9	9		65

Manila 20 de Diciembre de 1869.—P. I., *J. A. de Aenle*.—V.º B.º.—*C. de Herrera*.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

TESORERIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

ESTADO DE BALANCE de los fondos de Propios y Arbitrios el día último del presente mes de Noviembre de 1869.

	Escudos. Mil.*	Escudos. Mil.*
Existencia en caja en fin de Octubre último.....	»	1,553 442
INGRESOS!		
PROPIOS.		
Por alquileres de edificios.....	»	1,602 »
Por rendimientos del cementerio.....	»	668 »
Por inquilinato de solares.....	»	75 750
Por arrendamiento de tierras.....	»	» »
ARBITRIOS.		
Por el arbitrio de mercados públicos...	»	1,903 916
Por id. de matanza de reses.....	»	3,426 429
Por id. de sello y resello de pesas y medidas.....	»	2,444 500
Por puestos de billares.....	»	794 400
Por exención de polos y servicios personales.....	»	1,317 »
Por fallas al servicio personal.....	»	1,890 »
Por el pontazgo del puente de Mariquina.	»	416 »
Por escuela de niños de 1.ª enseñanza en el Ateneo.....	»	344 »
Por alumbrado y limpieza de calles.....	»	1,595 704
Por el impuesto sobre carruages.....	»	2,758 »
Por el arbitrio de comedias chincicas..	»	950 »
Por id. id. tagalas.....	»	10 »
Por resultados de presupuestos de años anteriores.....	»	273 405
Por ingresos eventuales.....	»	102 607
Total.....	»	21,824 853

	Escudos. Mil.*	Escudos. Mil.*
GASTOS.		
Por personal de obras públicas.....	1,382	666
Por material de id. id.....	2,531	375
Por alquileres de edificios.....	818	332
Por personal de escuelas públicas.....	1,446	496
Por material de id. id.....	425	791
Por personal de empleados municipales.....	2,357	998
Por material de la Casa Consistorial y otras dependencias municipales.....	313	333
Por un escribiente para la sindicatura.....	20	»
Por alumbrado de Manila y estramuros.....	2,869	848
Por id. de paseos y jardines.....	»	»
Por entretenimiento ó composición de calles de Manila y estramuros.....	1,408	390
Por limpieza de calles.....	841	583
Por personal de paseos y jardines.....	50	»
Por riego y entretenimiento de paseos y calzada de Bagumbayan.....	1,156	294
Por material para funciones de iglesias.....	42	»
Por personal del cementerio.....	290	»
Por material de id.....	8	250
Por personal de tribunales de gobernadorcillos.....	23	333
Por material de id. id.....	166	666
Por gastos de representación del Sr. Corregidor.....	45	582
Por sueldo de los guardas y limpieza del puente de Barcas.....	3,565	663
Por manutención de presos pobres y enfermería en la Carcel de Bilibit.....	2,064	556
Existencia en caja.....	2,064	556
Igual.....	21,824	853

Manila 30 de Noviembre de 1869.—El Recaudador-Tesorero, *Jayme Pujades*.—Conforme con los asientos de la Contaduría.—El Contador, *Manuel Moreno y Laines*.—Es copia.—P. I., *J. A. de Aenlle*.

RECAUDACION Y TESORERIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

ESTADO DE BALANCE de la Obra pía de Carriedo en fin de Noviembre de 1869.

Por existencia en efectivo en caja en fin del mes anterior.....	\$ 34 594.8
Por 63 acciones del Banco Español-Filipino.....	12,600 »
En 77 bonos del empréstito nacional de 200.000.000 de escudos.....	5,975 20
En la Caja de Depósito à cargo de la Tesorería general de Hacienda pública.....	96,487 80
En escritura corriente en cartera.....	76,090 02.8
En id. id. en litigio.....	13,393 86.48
En id. de difícil cobro, consignado antes del año de 1855.....	27,514 11
Total.....	\$ 232,092 59.8
Por capital devuelto por la Caja de Depósito.....	1,500 »
» id. devuelto por particulares.....	345 »
» alquileres de fincas en prenda pretoria, de cuya cantidad se aplica à capitales \$ 486.27.8 y à premios 266.03.8.....	752 33
» alquileres de otra casa en prenda pretoria aplicado à premios.....	402 »
» premios cobrados en el mes.....	159 98.8
El trigésimo segundo dividendo del Banco Español-Filipino correspondiente à las 63 acciones.....	831 60
Total.....	\$ 235,753 51.8

Por gastos de administracion en el mes.....	\$ 50 »
» pagado al Letrado consultor de honorarios por varios escritos contra deudores à los fondos de Carriedo.....	17 »
» gastos de alumbrado público de una casa en prenda pretoria.....	39 75
» pagado al pregonero de una finca embargada deudora à los fondos.....	4 50
» ingresado en la Caja de Depósito por un año segun documento.....	2,700 »
Existencia en efectivo en caja en fin del presente mes.....	\$ 881 26.8
En 63 acciones en el Banco Español-Filipino.....	12,600 »
En 77 bonos del empréstito Nacional de los 200.000.000 de escudos.....	5,975 20
En la Caja de Depósito à cargo de la Tesorería general de Hacienda pública.....	94,987 80
Por escrituras corrientes en cartera.....	75,288 75.8
Por id. en litigio.....	13,393 86.48
Por id. de difícil cobro.....	27,514 11
Total.....	\$ 230,640 99
Por capital devuelto por la Caja de Depósito.....	1,500 »
Por id. id. por particulares.....	801 27.8
Total.....	\$ 235,753 51.8

Manila 30 de Noviembre de 1869.—El Recaudador-Tesorero, *Jayme Pujades*.—El Contador, *Manuel Moreno y Laines*.—Es copia.—P. I., *J. A. de Aenlle*.

COMISION NOMBRADA PARA IMPULSAR LA SUSCRICION ABIERTA CON DESTINO A ERIGIR UN MONUMENTO QUE PERPETUE LA MEMORIA DE DON SIMON DE ANDA Y SALAZAR.

Relacion de las cantidades entregadas à la Comision nombrada para impulsar la suscripcion abierta con destino à erigir un monumento que perpetue la memoria del ilustre patricio Don Simon de Anda y Salazar.

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.	
	Parciales.	Totales.
	Escud.*	Mil.*
Suma anterior.....	4791	536
PROVINCIA DE BATANGAS.		
Pueblo de S. Pablo.		
Francisco Cicat.....	100	
Damian Esconde.....	100	

CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES:	Parciales.		Totales.	
	Escud.*	Mil.*	Escud.*	Mil.*
Catalino Esconde.....	100		100	
Pio Dichosa.....	100		100	
Patricio Agdon.....	100		100	
Bernabé Dichosa.....	100		100	
Lázaro Dichosa.....	100		100	
Dámasc Baydron.....	100		100	
Braulio Chosas.....	100		100	
Leon Chosas.....	100		100	
Juan Chosas.....	100		100	
Leodegarió Cayube.....	100		100	
Nicomedes Chosas.....	100		100	
Inocencio Chosas.....	100		100	
German Alimagno.....	100		100	
Victoriano Alimagno.....	100		100	

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.			
	Parciales.		Totales.	
	Escud.	Mil.	Escud.	Mil.
Marcelino Alimagno.		100		
Antero Alimagno.		100		
Filomeno Fanoy.		100		
Pablo Calatrava.		100		
Apolonio Calatrava.		100		
Buenaventura Calatrava.		100		
Pablo Gabiño.		100		
Agustin Alilisan.		100		
Damian Glorioso.		100		
Elias Aragonés.		100		
Evaristo Aragonés.		100		
Arcadio Aragonés.		100		
Fausto Aracena.		100		
Perfecto Aracena.		100		
Antonio Aracena.		100		
Melecio Aracena.		100		
Pedro Aracena.		100		
Mariano Alimagno.		100		
Prudencio Reyes.		100		
Andrés Belen.		100		
Teodoro Capano.		100		
Narciso Fanoy.		100		
Graciano Capano.		100		
Enrique Velasco.		100		
Antonio Sicat.		100		
Ponciano Alilisan.		100		
Florentino Dantic.		100		
Rafael Aracena.		100		
Pablo Chosas.		100		
Marcelo Glorioso.		100		
Anacleto Glorioso.		100		
Saturnino Calampiano.		100		
Benedicto Pulong.		100		
Estéban Genesa.		100		
Valeriano Maghirap.		100		
Aquilino Maghirap.		100		
Feliciano Cayloo.		100		
Marcelo Banayo.		100		
Inocencio Banayo.		100		
Félix Alvarcas.		100		
Juan Vidura.		100		
Apolinario Bamitun.		100		
Fernando Reyes.		100		
Vicente Arance.		100		
Leon Alvenda.		100		
Pedro Alvenda.		100		
Teodoro Gutierrez.		100		
Juan Aliasas.		100		
Pioquinto Bulanio.		100		
Eugenio Gesmundo.		100		
Bernardo Gesmundo.		100		
Agustin Reyes.		100		
Nepomuceno Aliasas.		100		
Ladislao Alina.		100		
Paulino Alina.		100		
Cresenciano Banaag.		100		
Florentino Alcos.		100		
Francisco Escriba.		100		
Toribio Baista.		100		
Ponciano Añonuevo.		100		
Andrés Añonuevo.		100		
Francisco Alvenda.		100		
Simeon Caligayahan.		100		
Pedro Glorioso.		100		
Carlos Robles.		100		
Antonio Emase.		100		
Diego Carmena.		100		
Benedicto Tolentino.		100		
Sotero Tolentino.		100		
Fermin Guevarra.		100		
Ponciano Fernandez.		100		
Fortunato Añonuevo.		100		
Martin Alvaño.		100		
Plácido Bulajan.		100		
Tito Balisa.		100		
Loreto Daos.		100		
Marcelino Cortes.		100		
Eugenio Alvarez.		100		
Florentino Dan.		100		
Nicolás Maghirap.		100		
Modesto Maghirap.		100		
Leon Agdon.		100		
Eugenio Capistrano.		100		
Estanislao Anglacan.		100		
Marcos Estrellado.		100		

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.			
	Parciales.		Totales.	
	Escud.	Mil.	Escud.	Mil.
Mariano Capona.		100		
Catalino Calayagan.		100		
Eustaquio Calayag.		100		
Ponciano Anivis.		100		
Pedro Animas.		100		
Santiago Anivis.		100		
Mariano Bundalian.		100		
Gregorio Cusin.		100		
Policarpio Cilerio.		100		
Gregorio Dansic.		100		
Rogelio Alidio.		100		
Francisco Fernandez.		100		
Pablo Bullosa.		100		
Catalino Estrellado.		100		
Ambrosio Anlacan.		100		
Eusebio Dianegos.		100		
Reimundo Canafe.		100		
Vicente Anlacan.		100		
Cosme Anlacan.		100		
Clemente Reyes.		100		
Agustin Bundalian.		100		
Marcelo Lopez.		100		
Hermógenes Lopez.		100		
Pedro Lopez.		100		
Agustin Bundalian.		100		
Jacinto Bullosa.		100		
Antonio Anlacan.		100		
Mateo Anlacan.		100		
Manuel Anlacan.		100		
Blás Animas.		100		
Victor Alidio.		100		
Tomás Alidio.		100		
Rufino de Villa.		100		
Mamerto de Villa.		100		
Braulio Fandiño.		100		
Rosalino Diaz.		100		
Melecio Alidio.		100		
Cornelio Augusto.		100		
Gabriel Animas.		100		
Pedro Guia.		100		
José Guia.		100		
Cosme Capistrano.		100		
Narciso Ambita.		100		
Ludovico Reyes.		100		
Escolástico Ages.		100		
Policarpio Samson.		100		
Patricio Samsom.		100		
Fortunato Villanueva.		100		
Segundo Reyes.		100		
Juan Alipi.		100		
Pedro Bullosa.		100		
Leoncio Mendoza.		100		
Domínguez Felia.		100		
Valentin Anila.		100		
Pedro Anila.		100		
Sixto Felia.		100		
Venancio Anlacan.		100		
Isidro Cartena.		100		
Laureano Capono.		100		
Ludovico Sahagun.		100		
Francisco Candanedo.		100		
Diego Cinches.		100		
Luciano Capidbahay.		100		
José Butajan.		100		
Felipe Canco.		100		
Andrés Danil.		100		
Valentin Abusman.		100		
Florentino Esconde.		100		
Dionisia Capistrano.		100		
Rogelio Bati.		100		
Amiceto Cartabio.		100		
Alejandro Hernandez.		100		
Bernardino Coronado.		100		
José Abutan.		100		
Valeriano Ambaso.		100		
Marcelino Bulasada.		100		
Faustino Bulasada.		100		
Raymundo Aningalan.		100		
Juan Aningalan.		100		
Pablo Aningalan.		100		
Fabiano Hernandez.		100		
Santiago Hernandez.		100		
Marcelo Hernandez.		100		
Suma.		18	400	936

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En el día de mañana se principiarán a satisfacer los haberes del presente mes a todas las clases del Estado que los perciben en esta Tesorería Central y Administración de Hacienda pública.
 Manila 22 de Diciembre de 1869.—*Joaquín Sustron.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La correspondencia que, para las provincias de ambos Ilocos y Cagayan, se encuentre depositada en esta Administración general hasta las tres en punto de la tarde del jueves 23 del corriente, se remitirá a su destino por el vapor mercante *Prim*, que hace viaje a dichas provincias, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
 Manila 21 de Diciembre de 1869.—*Hazañas.*

El vapor español *Sudoeste* saldrá el jueves 23 del corriente a las doce del mismo día para Cebú, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
 Manila 21 de Diciembre de 1869.—*Hazañas.*

La fragata inglesa *Antrim* saldrá para Cork ó Falmouth, con escala en Iloilo, el sábado 25 del corriente, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
 Manila 22 de Diciembre de 1869.—*Hazañas.*

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PUNTO DE SU DIRECCION.
60	D.ª Ramona Membrillera de Tejada.	Lora del Rio (Sevilla).
61	» Idefonsa Diaz Serra.	Barcelona.
62	D. Gregorio Eustaquio.	Shanghai.
63	Monseur José Jordana.	Marsella.
64	D. Benito Parera.	Idem.
65	» Manuel Basigalupi.	Idem.

Manila 22 de Diciembre de 1869.—*Hazañas.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de las pesquerías de S. Antonio y Cabiao, de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo ascendente de novecientos treinta y seis escudos anuales, ó sean dos mil ochocientos ocho escudos en el trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 18 de Enero próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.
 Binondo 20 de Diciembre de 1869.—*Félix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de S. Antonio y Cabiao, de la provincia de Nueva Ecija.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de novecientos treinta y seis escudos anuales, ó sean dos mil ochocientos ocho escudos en el trienio.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de ciento cuarenta y un escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.
- 4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan a turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, a escepción del correspondiente a la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administración Local.
- 6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfacción de la Dirección general de Administración Local cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja

de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fianzas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fianzas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español-Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio ó se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, a perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repleta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. Se admiten proposiciones juntas ó separadas que tiendan a aumentar el tipo fijado en la adjunta relación.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva toda la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar a imposición de multas y no las satisficiese a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista no podrá separarse de estas condiciones, siendo de su obligación el cuidar siempre de los corrales de pesca, como también procurar el aumento y mejoras de las pesquerías que estén a su cargo.

15. El asentista con sus personeros serán los únicos facultados para pescar en los corrales, y si alguna otra persona se introdujese sin su consentimiento a extraer pescado, dará cuenta inmediatamente al Gefe de la provincia, el cual, justificado el hecho, le impondrá la multa de cinco pesos que se invertirá en papel y el castigo a que además se hubiese hecho acreedor; por la 2.ª vez se impondrá doble multa, y así sucesivamente las demás.

16. Las pesquerías serán entregadas a los asentistas por los Gobernadorcillos de los pueblos de orden del Sr. Alcalde mayor de la provincia y los mismos tendrán la obligación de devolverlas al vencimiento del arriendo en el mismo estado en que hubiese tomado posesión de ella ó mejoradas como les marca el art. 14.

17. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun,

porque su contrato es una obligacion particular y de interes puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dara inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompaÑando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos titulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, seran de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, ademàs de lo establecido en la condicion 6.ª, debera acompaÑarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca o fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolvera por la via contencioso-administrativa.

Manila 13 de Diciembre de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por el termino de tres años el arriendo del arbitrio de las pesquerias de S. Antonio y Cabiao, de la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de... escudos (E. . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta del dia... del que me he enterado debidamente.

AcompaÑa por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 141 escudos.

Es copia.—Dujua. (Fecha y firma.)

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacara a publica subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de encierro de animales en los pueblos de Bay, Calamba y Sta. Cruz, de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos escudos anuales, o sean tres mil seiscientos escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Enero proximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones se presentaran por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Diciembre de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar a publica subasta el arbitrio de encierro de animales en los pueblos de Bay, Calamba y Sta. Cruz, de la provincia de la Laguna.

1.ª Se arrienda por el termino de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos escudos anuales, o sean tres mil seiscientos escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentaran al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad, en letra y numero, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompaÑara precisamente por separado el documento que acredita haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda publica o en la Administracion de Hacienda publica respectivamente, la cantidad de ciento ochenta escudos, sin cuyos indispensables requisitos no sera valida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos o mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el numero ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos publicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, a escepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante debera prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, o del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza debera ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metalico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda publica cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda publica cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitiran estas por la mitad de su valor intrinseco; y en Manila seran reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su unica responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no seran aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco Español Filipino, no seran admitidas para fianza en manera alguna: aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el termino de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, debera otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, o se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el termino que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion seran.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, a perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata u oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista pagará la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metalico, en el improrogable termino de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos a que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitar el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia o mala fe, diere lugar a imposicion de multas y no las satisficiera a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonaran tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La composicion y entretenimiento de los corrales será por cuenta del asentista.

15. El arrendador tendrá precisamente dos corrales en los referidos pueblos y en los sitios acostumbrados de los mismos, para encerrar los animales que vayan con carga y los que estén sin ella. Dichos corrales estarán bien cerrados y tendrán un camarín dentro para conservar las sillas y demas aderezos de los caballos, poniendo ademàs en tiempo de calores un tinglado o enramada que cubra todo el corral, con palmas de coco, para que los animales estén resguardados del sol.

16. No estando permitido que los animales se amarren y detengan en las calles, procurará que los lleven a los corrales destinados al efecto, y no permitirá que se recojan en otros corrales que no sean del arriendo, exceptuándose los de algun pariente o amigo que no haya llevado carga al mercado. Para el cumplimiento de esta prohibicion le auxiliará la justicia del pueblo.

17. Todos los dias de mercado, de cerrado este, limpiará el frente de los corrales y no permitirá que se hagan hogueras, tanto en el corral como en las inmediaciones, para evitar incendios.

18. Tendrá obligacion el asentista de pagar los derechos del terreno que ocupen los corrales y camarines a los dueños del mismo.

19. Cobrará el asentista por cada caballo o carabao que encierre en los corrales, un cuarto; siendo el mismo asentista responsable de la seguridad de los animales y enseres hasta que los saquen sus dueños, a cuyo efecto debera tener un personero que le ayude.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria a fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policia y ornato publico que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores; pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interes pura-

mentente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 14 de Diciembre de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de encierro de animales en los pueblos de Bay, Calamba y Sta. Cruz, de la provincia de la Laguna, por la cantidad de..... escudos (E.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de ciento ochenta escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se anuncia al público que el dia ocho de Enero próximo, á las 12 de su mañana, tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general la subasta de la conduccion de efectos estancados desde el pueblo de Pagsanjan, de la provincia de la Laguna, á la Administracion de Tayabas, bajo el tipo en progresion descendente de quinientos noventa milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto no.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Diciembre de 1869.—Francisco Regent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central para contratar la conduccion de tabaco, pólvora y efectos timbrados, desde el pueblo de Pagsanjan, de la provincia de la Laguna, á la Administracion de Tayabas, redactado con arreglo á la instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda contratará la conduccion desde la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Laguna, situada en Pagsanjan, á la Administracion de Tayabas, de todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que necesite la espresada Subalterna para el consumo público.

2.ª Servirá de tipo para abrir postura en progresion descendente la cantidad de quinientos noventa milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora.

3.ª Los espresados efectos serán entregados al contratista á su entera satisfaccion en los Almacenes de la referida Subalterna, y con anticipacion de veinticuatro horas se avisará al mismo el dia en que haya de efectuarse alguna remesa.

4.ª Los fletes que devenguen las conducciones serán satisfechos por la Administracion de Hacienda pública de Tayabas tan luego queden entregados los efectos de la espresada dependencia, en los términos que se consignan en las siguientes condiciones.

5.ª La subasta de este servicio se verificará simultaneamente ante la Junta de Reales Almonedas y las Subalternas de Tayabas y la Laguna el dia y hora que tenga á bien designar la Intendencia general de Hacienda.

6.ª El término de esta contrata será el de tres años, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion del remate á su favor.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

7.ª El Contratista se obligará á conducir desde el pueblo de Pagsanjan, en la Laguna, al de Luchan, en Tayabas, todo el tabaco y pólvora que esta última necesite, bajo la condicion precisa de conducir gratis los efectos timbrados que fuere necesario remesar.

8.ª A los diez dias, contados desde la fecha en que por la Administracion de Tayabas se le avise al contratista alguna remesa, deberá este verificarla dentro de los referidos diez dias en tiempo bueno, y de quince cuando el tiempo no fuese bonancible.

9.ª Si en los plazos arriba citados no hiciere la conduccion á la Administracion de Tayabas, procederá á contratarla con cualquier otra persona particular, pagando el contratista la diferencia del flete que resultase y demas gastos que se ocasionen.

10. El contratista no responderá de las faltas que en calidad ó cantidad se notaren en los cajones de tabaco, siempre que los entregue en el mismo buen estado y cerrados que los recibió en Pagsanjan.

11. Conducirá gratis desde la Administracion de Tayabas al pueblo de Pagsanjan todo el tabaco de contrabando y el elaborado inespensible que le entregue aquel Administrador, así como tambien los caudales que procedentes de aquella Administracion sea necesario conducir al referido Pagsanjan.

12. Si aconteciere que la Renta no pueda renovar esta contrata antes de la conclusion del tiempo prefijado en la condicion 6.ª, el contratista se obligará á continuar con ella bajo estas condiciones por

seis meses mas interin se realiza otra subasta con sujecion á las que se estipulen.

13. El rematante prestará á satisfaccion de la Intendencia una fianza de tres mil escudos, que hará efectiva por uno de los tres medios siguientes: 1.º en metálico en la Caja de Depósitos; 2.º en bienes raices rústicos ó urbanos libres de todo gravamen por el doble valor del que se exige en garantia; y 3.º con fiadores abonados y de conocido arraigo.

14. En los casos de incumplimiento por parte del contratista á las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura y lo mismo si impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio; todo con sujecion á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Las multas y demás indemnizaciones á que dire lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente por la Administracion general del ramo sobre las sumas que deba percibir; las consignadas para garantir su compromiso y sobre los demás bienes que á él y sus fiadores pertenecieren, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa, segun los artículos 9 y 10 del antes citado Real decreto.

16. Los gastos de remate, otorgamiento de la escritura pública, una primera copia que se ha de facilitar á la Hacienda y demás que devengue este expediente, serán de cuenta del rematante.

17. Si el contratista residiese en provincias, se obligará á tener en la de Tayabas un apoderado instruido competentemente con quien se entienda esta Administracion general en todo lo que concierne á su contrata y para los casos de responsabilidad sobre la misma.

18. Si aconteciere que el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes lo representen, estarán obligados á continuar el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas: si el fallecimiento del contratista ocurriese sin testar, la Hacienda continuará el servicio por Administracion á cuenta y riesgo de la fianza prestada y de los bienes que dejare hasta que los herederos que resultaren lo prosigan.

19. Esta subasta tendrá lugar en la forma que establece la instruccion aprobada para esta clase de servicios en Real orden de 25 de Agosto de 1858.

20. Si terminado el plazo señalado en la condicion 3.ª no hubiese aun procedido el contratista al recibo de los efectos, se contratará la conduccion de ellos en los términos que convengan, siendo de cuenta de este el importe total del flete y demás gastos que ocasionen la remesa.

21. Sin un motivo forzoso, que se hará constar como corresponde, no podrán los efectos detenerse en ninguno de los puntos de su tránsito; en la inteligencia de que si por esta causa sufriese alguna averia, los pagará el contratista á precio de estanco, sin perjuicio de la multa en que incurrirá por el retardo sufrido aun sin ocurrir perjuicio ó averia.

22. El contratista deberá conducir por completo los efectos que se espresen en cada guia que le sea entregada por la Administracion de Pagsanjan, pues de lo contrario los Almacenes de la de Tayabas no se darán por recibidos de los que en pequeñas cantidades se entreguen y el importe de los fletes de estos no será de abono hasta tanto no se verifique la total introduccion de los espresados efectos en aquellos, incurriendo por esta falta de exactitud en una multa, que no bajará de cincuenta escudos, ni podrá exceder de doscientos, la cual se hará efectiva en los términos que dispone el artículo diez del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

PREVENCIONES GENERALES.

23. Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de trescientos escudos. En la Laguna y Tayabas el espresado depósito tendrá lugar en la Caja de las Administraciones de H. P.

24. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, firmadas, en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose en el sobre la correspondiente asignacion personal.

26. Al pliego cerrado deberán acompañar el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 23.

27. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser la del tipo, que es el objeto de la subasta.

28. Quedan advertidos los licitadores, y en su caso el contratista, que si por convenir al servicio se rescindiere el contrato, la rescision se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

Manila 16 de Noviembre de 1869.—El Administrador Central, Escalera.—El 2.º Jefe Interventor, Manuel de Obes.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. enterado de las condiciones bajo las cuales contratará la Hacienda el servicio de conducciones de efectos estancados desde la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Laguna á la de Tayabas, y habiendo constituido segun el documento que acompaña el depósito que exige la condicion 23 para poder tomar parte en la licitacion, ofrece tomar á su cargo el espresado servicio en la cantidad de (en número y letra) por la conduccion de cada arroba de tabaco y pólvora, aceptando las demas condiciones que se estipulan.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—Regent. 0

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.				
Binondo.			1	1
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.			1	1
EUROPEOS.				
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Diciembre 21 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José María Martos, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente procesado Marcelo de la Cruz (a) Paelo, natural y vecino del barrio de Binagbag, jurisdiccion del pueblo de Angat, de esta provincia, de 30 años de edad, viudo, de oficio labrador, del barangay n.º 24 de D. Basilio Santiago, de 7 palmos de estatura, cuerpo delgado, color moreno, pelo y cejas pegros, ojos azules, nariz y boca regulares, cari larga, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 2721 sobre fuga, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Alcaldía mayor de Bulacan 17 de Diciembre de 1869.—*José M. Martos.*—Por mandado de su Sria., *Cecilio M. Orad.* 3

Don Francisco Godínez y Estéban, Alcalde mayor de esta provincia de la Pampanga y Juez de la primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Dampil, indio, natural y vecino del pueblo de Lubao de esta provincia, de unos treinta años de edad, y procesado en la causa n.º por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que resultan contra él en dicha causa, pues de hacerlo así le oíré y guardaré justicia y de lo contrario sustanciaré la repetida causa en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Bacolor á 16 de Diciembre de 1869.—*Francisco Godínez.*—Por mandado de su Sria., *Manuel Leon.* 3

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 1.º de Diciembre al de la fecha.

Salud pública.—En los pueblos de Mangarin é Iling, se han presentado algunos casos de viruelas.

Obras públicas.—Los polistas de esta provincia se ocupan en la recomposicion de los puentes y calzadas que sufrieron desperfectos á consecuencia del temporal de que se dió cuenta á la superioridad en el parte próximo anterior.

Cosechas.—Están haciendo actualmente los naturales de los pueblos de esta provincia la del palay.

Hechos ó accidentes varios.—El Gobernadorcillo de Naujan, dá parte que la nueva calzada de dicho pueblo que dirige á la barra ha sido tambien destruida por la copiosa lluvia ocurrida allí el 27 del próximo pasado, saliendo de madre los rios y llevado en pos de sí los puentes de madera, sin haber causado desgracia alguna personal.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo 25 céntimos ganta; arorú, 64 escudos 50 cénts. pico; cacao 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; hejucos, 2 escudos mil; brea, 14 cénts. arroba; palay, 3 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 2. De Pola, pailebot n.º 513 con trozos.

Buque salido.

Dia 2. Para Manila, pailebot n.º 513 con trozos.

Calapan 8 de Diciembre de 1869.—*Simon Carm.*

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el dia 4 á la fecha.

Salud pública.—Inmejorable.

Cosechas.—Recoleccion del palay de monte y camote muy abundantes.

Obras públicas.—La reparacion y ensanche del camino general del distrito, apertura de algunos nuevos trayectos, construccion de un cuartel en la jurisdiccion de Besao, y acopio de materiales para otro que se construirá entre los valles Asin y Sapao.

Precios corrientes.—Los mismos del mes anterior.

Hechos ó accidentes varios.—Visitando la pasada semana algunas Rancherías inmediatas á Sapao, me salieron al encuentro varias principalias de las recientemente sometidas de aquel, invitándome á que visitara su territorio y les nombrase justicias; no pudiendo acceder á su peticion porque ausente algunos dias de la Comandancia con necesidad de despachar algunos asuntos urgentes de Administracion, y careciendo de provisiones, se lo aplacé, quedando conformes; pero á los dos dias de mi llegada se me presentaron en esta Cabecera con su peticion de nombramiento de justicias, que me fué preciso atender é improvisar bastones para los nombrados, de que es costumbre proveerlos, con lo que quedaron satisfechos, manifestando su deseo de obtener el Establecimiento Militar proyectado en Asin, á cuyos trabajos de edificacion del cuartel, construccion del camino y demás prometieron ayudarme y acompañarme en la escursion visita á su territorio.

Ha llegado á este punto y tomado el mando de las fuerzas destacadas en el distrito el Capitan D. Gregorio Lafuente, yendo á mandar el destacamento de Lipatan el Teniente D. Justo Salvador, en reemplazo del Alférez D. Domingo Ariza, que habiendo ido á Vigan en comision del servicio, su mal estado de salud no le ha permitido volver.

Cayan 11 de Diciembre de 1869.—El Comandante P.-M., *Victor Sanz.*

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ECIIJA.

Novedades desde el 8 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de palay se ha dado principio á su corte, y la de tabaco continúa su aforo.

Obras públicas.—Los polistas continúan reparando las obras que tienen pendientes en sus respectivos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—En esta Cabecera ha fallecido el español D. Francisco Martin, Sargento 1.º licenciado del Regimiento Infantería n.º 2, que residía en el pueblo de Aliaga, de esta provincia.

Precios corrientes.

Azúcar, 5 ps. pilon; arroz, 1 peso 50 cénts. cavan; palay, 62 cénts. idem.

San Isidro 15 de Diciembre de 1869.—*José Marzan.*

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE ISLA DE NEGROS.

Novedades desde el 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se dedican algunos naturales á la recoleccion del palay.

Hechos ó accidentes varios.—La langosta continúa haciendo daños en los sembrados, aunque de poca consideracion, merced á los esfuerzos que se hacen para esterminarla.

Obras públicas.—Los polistas se encuentran dedicados á la recomposicion de las escuelas y entretenimiento de las calzadas, puentes é imbornales.

Precios corrientes.

Palay de Silay, 3 escudos 12 cénts. cavan; arroz de id., 25 cénts. ganta; palay de Minuluan, 3 escudos cavan; id. de Bacolod, 4 escudos id.; arroz de id., 33 cénts. ganta; manteca de id., 75 cénts. botella; aceite de id., 12 cénts. chupa; palay de Bacon, 3 escudos cavan; maiz de id., 3 escudos id.; palay de Dauin, 3 escudos idem.

Bacolod 29 de Noviembre de 1869.—*Francisco Jaudenes.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 22 de Diciembre de 1869.

hora	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en el capigrado	Higrometro	Humedad relativa	Razon del viento por 10 mill.	Dirccion del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
6 m.	755.11	22.2	89	78.9	45.3	N. fresco.	Cubierto.	Rizada
9 m.	55.70	24	86	86.1	48.5	Id. fresco.	D. celaj.	»
12.	55.45	26.2	77	69.0	47.2	NNO. fresco.	Cubierto.	»
3 l.	54.06	27.1	75	66.9	47.1	N. fresco.	»	»
		Temperatura máxima del dia				27.5		
		Idem mínima idem				18.5		
		Evaporacion en las 24 horas anteriores				4.3 milímetros.		
		Lluvia en idem idem				0.0 idem.		